

SEC\MAM\ss.-

**SESIÓN N° 30**

**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 29 DE MAYO DE 2019**

**SEÑORES/AS ASISTENTES.-**

**PRESIDENTE EN FUNCIONES**

D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ

**CONCEJALES EN FUNCIONES**

DÑA. CONSOLACIÓN ASTASIO SÁNCHEZ

DÑA. CRISTINA LORCA ORTEGA

D. RAÚL SÁNCHEZ ARROYO

D. DANIEL SANTACRUZ MORENO

**NO ASISTEN con causa justificada**

D. RAFAEL SÁNCHEZ ROMERO

DÑA. TANIA ESPADA FERNÁNDEZ

**CONCEJALES/AS INVITADOS/AS CON CARÁCTER PERMANENTE CON OBJETO DE SER OÍDOS CON VOZ PERO SIN VOTO**

No asisten a pesar de estar convocados, los representantes de los Grupos Municipales de Partido Popular, PSOE y Ciudadanos.

DÑA. MA. ISABEL SÁNCHEZ CARMONA, **Interventora.**

DÑA ESPERANZA MACARENA ARJONA MORELL, **Secretaria.**

En la Villa de Pinto, siendo las 9:40 horas del día 29 de mayo de 2019, se reunieron en la sala de Comisiones del Ilmo. Ayuntamiento de Pinto, bajo la Presidencia de **D. ÁNGEL SUAZO HERNÁNDEZ**, en virtud del Decreto de delegación firmado por la Alcaldía

Presidencia en Funciones con fecha 28 de mayo de 2019, los/as señores/as arriba reflejados, asistidos por la Secretaria Accidental que suscribe, y la Señora Interventora al objeto de celebrar la sesión para la que fueron debidamente convocados y que tiene lugar en primera convocatoria.

Abierta la sesión por la Presidencia se procede a dar lectura del Orden del Día de los asuntos a tratar, adoptándose los siguientes acuerdos:

### **1.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR**

La Junta de Gobierno Local, aprueba el acta de la sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2019.

### **2.- RESULTADO PROCESO SELECTIVO PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL TÉCNICO SUPERIOR DE EDUCACIÓN**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

#### **“PROPUESTA DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Que en la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 20 de marzo de 2019, se acordó aprobar las Bases Específicas y la convocatoria de concurso para la realización de un contrato de relevo al 50% de la jornada por jubilación parcial y para la creación de una bolsa de trabajo temporal de la categoría de Técnico Superior de Educación, para atender las necesidades temporales y de interinidad de éste Ayuntamiento de Pinto.

Esta convocatoria se ha regido por lo dispuesto en las citadas bases específicas, y por las bases generales bases generales para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas del Ayuntamiento de Pinto, publicadas en el BOCM Núm. 9 de fecha 11 de enero de 2017, y la modificación realizada a las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de mayo de 2017 publicado en el BOCM 144 de 19 junio de 2017.

**SEGUNDO.-** Desarrollado el proceso selectivo por los trámites previstos en sus bases, el Tribunal Calificador en su acta de fecha 9 de mayo de 2019 formula propuesta de contratación para realizar un contrato de relevo al 50% a favor de la aspirante Doña D.V.S., al ser la candidata que ha superado el proceso selectivo.

**TERCERO.-** Dado que en el Acta del Tribunal Calificador de la convocatoria de fecha 9 de mayo de 2019 consta que no hay más aspirantes que hayan superado el proceso selectivo para la creación de una bolsa de empleo temporal en la categoría de Técnico/a Superior de Educación, no procede la tramitación de la habilitación de una bolsa de empleo temporal en la categoría mencionada.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.- APROBAR** el resultado del proceso selectivo realizado para la creación de una bolsa de empleo temporal en la categoría Técnico/a Superior de Educación y la realización de un contrato de relevo al 50% de la jornada a favor de Doña D.V.S.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** al Departamento de Recursos Humanos a los efectos procedimentales oportunos, y dar cuenta al Comité de Empresa y a la Junta de Personal del acuerdo adoptado a los efectos de su toma de razón.

### **3.- BASES BOLSA EMPLEO TEMPORAL CATEGORÍA ARQUITECTO/A**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el Decreto emitido por ésta Concejalía de Recursos Humanos de fecha 15 de abril de 2019 de declaración de situación de excedencia voluntaria por prestación de servicios en el sector público de Don Andrés Brea Rivero, Arquitecto del Ayuntamiento de Pinto, con efectos de fecha 23 de abril de 2019.

Visto el informe jurídico de la Técnico Jefe de Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pinto en relación con la aprobación de las bases específicas que regirán el procedimiento, de fecha 23 de mayo de 2019, que constan en el expediente, y que concluye que las bases que pretenden aprobar, están ajustadas a la legalidad vigente.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las bases generales para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas del Ayuntamiento de Pinto, publicadas en el BOCM Núm. 9 de fecha 11 de enero de 2017, y la modificación realizada a las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de mayo de 2017 publicado en el BOCM 144 de 19 junio de 2017, donde se indicaba:

*7.-Las bases específicas de las bolsas de empleo serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local y publicadas en el tablón de anuncios municipal y la web del Ayuntamiento*

Visto que el procedimiento de aprobación de las bases específicas para la constitución de bolsas de empleo temporal requiere de la aprobación en Junta de Gobierno Local, y considerando que es necesaria la formación de la bolsa solicitada de la categoría Arquitecto/a.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- APROBAR** las Bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo temporal para atender las necesidades temporales y de interinidad de éste Ayuntamiento de Pinto en la categoría de **Arquitecto/a**.

**Segundo.- CONVOCAR** las pruebas selectivas para la creación de la bolsa de trabajo temporal arriba referenciada.

**Tercero.- PUBLICAR** la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal. Así mismo, se comunicará al Servicio Regional de Empleo para su conocimiento y efectos oportunos.

#### **4.- BASES BOLSA EMPLEO TEMPORAL CATEGORÍA ARQUITECTO/A TÉCNICO/A**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejel/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el Informe-Propuesta emitido por la Jefa de Sección de Urbanismo y Medio Ambiente Doña Patricia Mascias Núñez con el Vº Bº del Concejel Delegado de Ecología y Modelo de Ciudad D. Raúl Sánchez Arroyo de fecha 22 de abril de 2019, y que consta en el expediente.

Visto el informe jurídico de la Técnico Jefe de Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pinto en relación con la aprobación de las bases específicas que regirán el procedimiento, de fecha 23 de mayo de 2019, que constan en el expediente, y que concluye que las bases que pretenden aprobar, están ajustadas a la legalidad vigente.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las bases generales para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas del Ayuntamiento de Pinto, publicadas en el BOCM Núm. 9 de fecha 11 de enero de 2017, y la modificación realizada a las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de mayo de 2017 publicado en el BOCM 144 de 19 junio de 2017, donde se indicaba:

*7.-Las bases específicas de las bolsas de empleo serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local y publicadas en el tablón de anuncios municipal y la web del Ayuntamiento*

Visto que el procedimiento de aprobación de las bases específicas para la constitución de bolsas de empleo temporal requiere de la aprobación en Junta de Gobierno Local, y considerando que es necesaria la formación de la bolsa solicitada de la categoría Arquitecto/a Técnico/a.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- APROBAR** las Bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo temporal para atender las necesidades temporales y de interinidad de éste Ayuntamiento de Pinto en la categoría de **Arquitecto/a Técnico/a**.

**Segundo.- CONVOCAR** las pruebas selectivas para la creación de la bolsa de trabajo temporal arriba referenciada.

**Tercero.- PUBLICAR** la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal. Así mismo, se comunicará al Servicio Regional de Empleo para su conocimiento y efectos oportunos.

## **5.- BASES BOLSA EMPLEO TEMPORAL CATEGORÍA TÉCNICO/A EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejel/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe jurídico de la Técnico Jefe de Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pinto en relación con la aprobación de las bases específicas que regirán el procedimiento, de fecha 23 de mayo de 2019, que constan en el expediente, y que concluye que las bases que pretenden aprobar, están ajustadas a la legalidad vigente.

Visto el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 14 de diciembre de 2017, por el que se aprueban las bases generales para la constitución de bolsas de empleo temporal y funcionamiento de las mismas del Ayuntamiento de Pinto, publicadas en el BOCM Núm. 9 de fecha 11 de enero de 2017, y la modificación realizada a las mismas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local celebrada el 24 de mayo de 2017 publicado en el BOCM 144 de 19 junio de 2017, donde se indicaba:

*7.-Las bases específicas de las bolsas de empleo serán aprobadas por la Junta de Gobierno Local y publicadas en el tablón de anuncios municipal y la web del Ayuntamiento*

Visto que el procedimiento de aprobación de las bases específicas para la constitución de bolsas de empleo temporal requiere de la aprobación en Junta de Gobierno Local, y considerando que es necesaria la formación de la bolsa solicitada de la categoría Técnico/a en Prevención de Riesgos Laborales.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**Primero.- APROBAR** las Bases reguladoras de la convocatoria para la creación de una bolsa de empleo temporal para atender las necesidades temporales y de interinidad de éste Ayuntamiento de Pinto en la categoría de **Técnico/a en Prevención de Riesgos Laborales**.

**Segundo.- CONVOCAR** las pruebas selectivas para la creación de la bolsa de trabajo temporal arriba referenciada.

**Tercero.- PUBLICAR** la convocatoria, juntamente con el texto íntegro de las bases reguladoras en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en la web municipal. Así mismo, se comunicará al Servicio Regional de Empleo para su conocimiento y efectos oportunos.

## **6.- P.U, JI Y C.A, R. APROBACIÓN GASTO CURSO MEDIO AMBIENTE PENAL PARA POLICÍAS LOCALES**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe técnico emitido por D<sup>a</sup> MARÍA TERESA FERNÁNDEZ MURCIEGO, Técnica Jefa de Servicio de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 20 de mayo de 2019, que indica:

*D<sup>a</sup> María Teresa Fernández Murciego, Técnica Jefa de Servicio del Departamento de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Pinto viene a emitir informe sobre la solicitud de asistencia y abono de la gastos que conlleva el curso “Medio Ambiente penal para policías locales”, que se impartirá los días 18 y 19 de mayo de 2019 en Valsain (Segovia), en horario de mañana y tarde, suscritas por D. J.I.P.U. y D. R.C.A., agentes de la policía local de Pinto, y previa autorización del Sargento Jefe Accidental, con el visto bueno del Concej/a del Área.*

*Las solicitudes fueron recibidas ambas solicitudes con fecha 08 de mayo de 2019, y comunicadas y recibidas el día 10 de mayo de 2019 por el presidente de la Junta de Personal.*

*En atención a lo anterior, procede informar:*

**PRIMERO.-** *Que se autorice la asistencia al curso "Medio Ambiente penal para policías locales", que se impartirá los días 18 y 19 de mayo de 2019 en Valsain (Segovia), en horario de mañana y tarde.*

**SEGUNDO.-** *Que se abone a D. JI.P.U. se les abonen las siguientes cantidades:*

- 36,86€ (treinta y seis euros con ochenta y seis céntimos) en concepto de gasto de transporte por kilometraje.
- 77,13€ (setenta y siete euros con trece céntimos) en concepto de dieta por alojamiento y manutención del 18 al 19 de mayo de 2019.\*

*\* Las dietas que se han indicado son según lo establecido para el grupo 3 al que pertenece D. JI.P.U., según el Anexo II del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

**TERCERO.-** *Que se abone a D. R.C.A. se les abonen las siguientes cantidades:*

- 36,86€ (treinta y seis euros con ochenta y seis céntimos) en concepto de gasto de transporte por kilometraje.
- 77,13€ (setenta y siete euros con trece céntimos) en concepto de dieta por alojamiento y manutención del 18 al 19 de mayo de 2019.\*

*\* Las dietas que se han indicado son según lo establecido para el grupo 3 al que pertenece D. R.C.A., según el Anexo II del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.*

**CUARTO.-** *Que una vez que se emita informe por parte de la Intervención General correspondiente a la consignación presupuestaria y demás aspectos que se consideren, se proceda a realizar Decreto en los términos de este informe."*

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** *Que se abone a D. JI.P.U. se les abonen las siguientes cantidades:*

- 36,86€ (treinta y seis euros con ochenta y seis céntimos) en concepto de gasto de transporte por kilometraje.
- 77,13€ (setenta y siete euros con trece céntimos) en concepto de dieta por alojamiento y manutención del 18 al 19 de mayo de 2019.\*

\* Las dietas que se han indicado son según lo establecido para el grupo 3 al que pertenece D. JI.P.U., según el Anexo II del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**SEGUNDO.-** Que se abone a D. R.C.A. se les abonen las siguientes cantidades:

- 36,86€ (treinta y seis euros con ochenta y seis céntimos) en concepto de gasto de transporte por kilometraje.
- 77,13€ (setenta y siete euros con trece céntimos) en concepto de dieta por alojamiento y manutención del 18 al 19 de mayo de 2019.\*

\* Las dietas que se han indicado son según lo establecido para el grupo 3 al que pertenece D. R.C.A., según el Anexo II del R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

**TERCERO.- NOTIFICAR** el acuerdo que se adopte a los interesados, para su conocimiento y efectos oportunos, con los recursos que procedan.

**CUARTO.- COMUNICAR** el acuerdo que se adopte a la Junta de Personal y a la Intervención General del Ayuntamiento de Pinto.

## **7.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE EMPLEO Y RECURSOS HUMANOS, RELATIVA A LA CORRECCIÓN DE ERROR MATERIAL EN PROPUESTA DE ACUERDO PARA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL PARA LA APROBACIÓN FACT JGL CEOS Y ORONA S. COOP 94/95/96/127/147/255/175/261**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“En sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha ocho de mayo de 2019 se adopta acuerdo dar inicio al expediente de aprobación del gasto derivado de las facturas arriba indicadas por trabajos realizados por CEOS Gestión y Servicios, SAU y ORONA S. COOP, en distintos servicios al Ayuntamiento de Pinto.

Al realizar las notificaciones del mencionado acuerdo se ha observado un error de transcripción en el número de una de las facturas de CEOS GESTIÓN Y SERVICIOS.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO:** A tenor de lo establecido en el artículo 109.2 LPACAP procede corregir el Error Material existente en el Asunto: APROBACION FACT JGL CEOS Y ORONA S. COOP 94/95/96/127/147/255/175/261, aprobado **en sesión ordinaria de Junta de Gobierno Local de fecha 8 de mayo de 2019**, dicho acuerdo de aprobación debe quedar de la siguiente manera:

**DONDE DICE:**

“Visto el Informe emitido por Dña. Marta Fazanes Heredia, Arquitecta Técnico Municipal del Departamento de Servicios Generales, de 26 de abril de 2019, en relación las factura presentadas por las empresas CEOS Gestión y Servicios, SAU, con CIF N° A85040228, con número de registro 94-95-96-147-175- 261, y ORONA S. COOP. con CIF N°ESF20025318 con número de registro 147 y 255 cuyo tenor literal dice”

**DEBE DECIR:**

“Visto el Informe emitido por Dña. Marta Fazanes Heredia, Arquitecta Técnico Municipal del Departamento de Servicios Generales, de 26 de abril de 2019, en relación las factura presentadas por las empresas CEOS Gestión y Servicios, SAU, con CIF N° A85040228, con número de registro 94-95-96-127-175- 261, y ORONA S. COOP. con CIF N°ESF20025318 con número de registro 147 y 255 cuyo tenor literal dice”

**SEGUNDO:** Notifíquese la presente a los interesados a los efectos oportunos.

**8.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA DE SOLICITANTES DE VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL DE 1 DORMITORIO**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de D/Dña. T.J.R.A. con domicilio en Avenida de las Naciones, X X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 17 de mayo de 2019.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que D/DÑA. T.J.R.A. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de D/Dña. T.J.R.A., con DNI/NIE nº XXX371XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 1 dormitorio”.

Y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: “todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar”.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Admitir la solicitud de vivienda social municipal de D/DÑA. T.J.R.A., CON DNI/NIE N° XXX371XXX, y domicilio en Avenida de las Naciones, X X de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

## **9.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTADO MUNICIPAL DE VIVIENDA SOCIAL DE 2 DORMITORIOS**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos Sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de Dña. S.C.M. con domicilio en P° DE LAS ARTES N° X X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 30 de abril 2019.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que

establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que DÑA. S.C.M. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de Dña. S.C.M., con DNI/NIE nº XXX089XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios”.

Y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: “todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar”.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Admitir la solicitud de vivienda social municipal de Dña. S.C.M., con DNI/NIE nº XXX089XXX, y domicilio en Pº DE LAS ARTES Nº X, X, de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

## **10.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA DE SOLICITANTE DE VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL DE 2 DORMITORIOS**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de D/Dña. MA.B.V. con domicilio en C/ San Isidro, X X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 6 de mayo de 2019.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que D/Dña. MA.B.V. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de D/Dña. MA.B.V., con DNI/NIE nº XXX335XXX, en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios”.

Y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: “todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar”.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Admitir la solicitud de vivienda social municipal D/DÑA. MA.B.V., con DNI/NIE nº XXX335XXX, y domicilio en c/ San Isidro nº X, X, de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 2 dormitorios.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

### **11.- APROBACIÓN INCLUSIÓN EN LISTA SOLICITANTES DE VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL DE 3 DORMITORIOS**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Doña Tania España Fernández, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de D. R.S. con domicilio en C/ ISLAS CANARIAS N° X X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 16 de mayo de 2019.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que D. R.S. cumple los requisitos establecido en el artículo 10 de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente la inclusión de D. R.S., con DNI/NIE n° XXX032XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 3 dormitorios”.

Y en base al artículo 13 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social, apartado 4, que establece: “todas las solicitudes efectuadas, una vez revisadas y admitidas, se incorporarán al listado municipal de vivienda, constando en su expediente la totalidad de datos exigidos en la presente ordenanza así como la puntuación obtenida en el proceso de valoración y el grupo de vivienda al que se le ha asignado. Será incluido en el grupo que corresponda de conformidad al número de miembros de su unidad familiar.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Admitir la solicitud de vivienda social municipal de D. R.S., con DNI/NIE n° XXX032XXX, y domicilio en C/ ISLAS CANARIAS N° X X, de Pinto y aprobar su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda de 3 dormitorios.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

## **12.- APROBACIÓN DEL ARCHIVO SOLICITUD DE VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de D/Dña. A.T.R., con domicilio en Avda. Antonio López n° X portal n° X, X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, **de fecha 29-11-2017.**

Visto que se le ha requerido documentación por escrito de fecha 12-12-2017.

Visto que no ha sido presentada en tiempo y forma la documentación requerida.

Por todo ello se considera conveniente archivar el expediente administrativo de solicitud de vivienda social municipal, solicitada por Dña. A.T.R. con DNI/NIE nº XXX053XXX por no aportar la documentación requerida en tiempo y forma que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales”

y en base al artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Archivar la solicitud de vivienda social municipal de Dña. A.T.R. con DNI/NIE nº XXX053XXX, y domicilio en Avda. Antonio López nº X, portal nº X, X, por no aportar la documentación requerida en tiempo y forma que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo correspondiente al interesado para su conocimiento y efectos.

### **13.- APROBACIÓN ARCHIVO SOLICITUD VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de D/Dña. E.G.J., con domicilio en C/ Aragón nº X, X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, **de fecha 21-8-18.**

Visto que se le ha requerido documentación por escrito de fecha 15-01-19.

Visto que no ha sido presentada en tiempo y forma la documentación requerida.

Por todo ello se considera conveniente archivar el expediente administrativo de solicitud de vivienda social municipal, solicitada por Dña. E.G.J. con DNI/NIE nº XXX839XXX por no aportar la documentación requerida en tiempo y forma que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales”

y en base al artículo 68 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Archivar la solicitud de vivienda social municipal de Dña. E.G.J. con DNI/NIE nº XXX839XXX y domicilio en c/ Aragón nº X, X de Pinto, por no aportar la documentación requerida en tiempo y forma que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales.

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo correspondiente al interesado para su conocimiento y efectos.

#### **14.- DENEGAR LA INCLUSIÓN EN LISTADO SOLICITANTES DE VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejala/a de Área, que en extracto dice:

“Doña TANIA ESPAÑA FERNÁNDEZ, Concejala Delegada de Igualdad y Derechos sociales, a la vista del Informe de la Técnica de Igualdad y Derechos Sociales, que dice:

“Visto el expediente de Dña. M.B. con domicilio en C/ CAÑADA REAL DE LA MESTA Nº X X, sobre solicitud de VIVIENDA SOCIAL MUNICIPAL, de fecha 9 de mayo de 2018.

A la vista de la ordenanza reguladora del procedimiento de adjudicación, normas de funcionamiento y utilización de viviendas de emergencia social y viviendas sociales que establece los requisitos y condiciones para la adjudicación de las viviendas sociales en su artículo 10.

Revisada la solicitud y la documentación obrante en el expediente, se ha podido comprobar que Dña. M.B. no cumple el requisito establecido en el artículo 10, punto 1.2 residir de manera continuada e ininterrumpida en el municipio por un plazo no inferior a un año de la Ordenanza.

Por todo ello, se considera conveniente denegar la inclusión de Dña. M.B. con DNI/NIE nº XXX789XXX en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda”.

Y en base al artículo 16 de la Ordenanza Reguladora del Proceso de Adjudicación de Viviendas de Alquiler Social que son causas de denegación de la adjudicación de viviendas sociales, el no cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ordenanza.

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** No admitir la solicitud de vivienda social municipal de Dña. M.B. con DNI/NIE nº XXX789XXXy domicilio en calle CAÑADA REAL DE LA MESTA Nº X X de Pinto, denegando su inclusión en el Listado Municipal de demandantes de Vivienda .

**SEGUNDO.-** Notificar el acuerdo correspondiente a los interesados para su conocimiento y efectos.

## **15.- JUSTIFICACIÓN MEDICUS MUNDI SUBVENCIÓN 2018**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2019/1792 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por la Entidad que se relaciona a continuación como justificación del Convenio / Subvención aprobado en el ejercicio 2018, es correcta. Y visto el informe técnico emitido el día 20 de mayo de 2019 por la Coordinadora de Programas de Participación Ciudadana e Igualdad del Ayuntamiento de Pinto.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las siguientes entidades que han justificado debidamente las subvenciones concedidas en el ejercicio 2018 por este Ayuntamiento de Pinto.

<b>ENTIDAD</b>	<b>SUBVENCIÓN CONCEDIDA</b>	<b>IMPORTE JUSTIFICADO</b>	<b>IMPORTE PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN</b>
----------------	-----------------------------	----------------------------	---

MEDICUS MUNDI	6.666,66	6.666,66	0,00 €
---------------	----------	----------	--------

“

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar las justificaciones presentadas por la Entidad relacionada, relativa al pago de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

### 16.- JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN ASOCIACIÓN PINTO CON EL SÁHARA 2018

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2019/1797 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por la Entidad que se relaciona a continuación como justificación del Convenio / Subvención aprobado en el ejercicio 2018, es correcta. Y visto el informe técnico emitido el día 17 de mayo de 2019 por la Coordinadora de Programas de Participación Ciudadana e Igualdad del Ayuntamiento de Pinto.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las siguientes entidades que han justificado debidamente las subvenciones concedidas en el ejercicio 2018 por este Ayuntamiento de Pinto.

ENTIDAD	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE JUSTIFICADO	IMPORTE PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
ASOCI. PINTO CON EL SÁHARA	3.184,80	3.184,80	0,00 €

“

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar las justificaciones presentadas por la Entidad relacionada, relativa al pago de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

### 17.- ABONO TASA AÑO 2019 RED CIUDADES POR EL CLIMA

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Visto que el informe técnico emitido por la Jefe de Sección de Medio Ambiente, que literalmente dice así:

*“Con fecha 1 de junio de 2005 se constituyó la Red Española de Ciudades por el Clima.*

*Por acuerdo plenario de fecha 9 de agosto de 2005 se acordó solicitar la adhesión a la Red Española de Ciudades por el Clima.*

*Como continuación a la solicitud municipal, la Junta de Gobierno de la FEMP ratificó la adhesión de Pinto a su sección Red Española de Ciudades por el Clima, en su reunión de 29 de noviembre de 2005.*

*La adhesión a la Red Española de Ciudades por el Clima supone el abono de unas cuotas anuales en función de unos tramos fijados partiendo del número de habitantes de cada municipio adherido.*

*Los artículos 46, 47 y siguientes de las normas de funcionamiento y Organización de la Red establecen el régimen económico que se aplica.*

*La cuota correspondiente al año 2019 asciende a 300 Euros. La cuota anual para municipios de más de 50.000 habitantes se fijó en 300 euros por Acuerdo de 27 de febrero de 2006.*

*A la vista de la efectiva adhesión municipal a la Red Española de Ciudades por el Clima, a juicio de la que suscribe, procede aprobar el gasto de 300 euros como socio de la Red en concepto de cuotas del año 2019”.*

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO:** Aprobar el gasto que supone el abono de la cuota correspondiente al año 2019 de la Adhesión de la Red de Ciudades por el Clima **por importe de 300 euros.**

**SEGUNDO: Que dicho gasto sea contabilizado con cargo a los presupuestos del año 2019.**

**TERCERO:** Que se comunique a la Red Española de Ciudades por el Clima, con domicilio en calle Nuncio, nº 8, 28005 Madrid, para su conocimiento y efectos oportunos.

## **18.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE OBRA MAYOR CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS ADOSADAS EN HILERA, María Rodrigo nº 20/22/24**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por D. MA.C.M., de fecha 31 de julio de 2018, con registro de entrada y expediente número 13846, en petición de Licencia de Obra Mayor sobre proyecto básico de CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS ADOSADAS EN HILERA, en la Calle María Rodrigo nº 20/22/24. Parcelas 21A-10/11/12 S-8 “La Tenería II”, con Referencias Catastrales 1268110VK4516N0001HA, 1268111VK4516N0001WA, 1268112VK4516N0001AA, de esta localidad.

Visto el informe favorable emitido al respecto por el Técnico Municipal en el que se pone de manifiesto el cumplimiento de la ordenación urbanística y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de obra a D. MA.C.M., de CONSTRUCCIÓN DE 3 VIVIENDAS ADOSADAS EN HILERA, en la Calle María Rodrigo nº 20/22/24. Parcelas 21A-10/11/12 S-8 “La Tenería II”, con Referencias Catastrales 1268110VK4516N0001HA, 1268111VK4516N0001WA, 1268112VK4516N0001AA de esta localidad, sujeta al cumplimiento de las siguientes prescripciones:**

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros (artículo 152 d) en relación con el artículo 151 LSCM).
- **No podrán dar comienzo las obras hasta que se autorice su inicio.** Por lo tanto, con carácter previo al inicio de las mismas y en un plazo máximo de 6 meses, deberá presentarse con el fin de que el órgano competente del Ayuntamiento de Pinto autorice el inicio de las obras, si procede, los siguientes documentos: Proyecto de Ejecución, certificación de la eficiencia energética de cada una de las viviendas proyectadas y estadística de construcción de edificios.
- No podrá modificarse la rasante actual de la acera. Cualquier actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él sólo, podrá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los

Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia o autorización municipal.

- En cada vivienda, la zona destinada a aparcamiento en superficie deberá permitir la inscripción de dos plazas de dimensiones mínimas 2,20 x 4,50 metros, de acuerdo con lo establecido en el Art. 5.7.5 de las Normas Urbanísticas
- Cualquier actuación que afecte al espacio público o a las infraestructuras que discurren por él (aceras, pasos de peatones, alumbrado público, etc.) deberá ejecutarse de acuerdo con las prescripciones establecidas por los Servicios Técnicos municipales y previo otorgamiento, en su caso, de la preceptiva licencia municipal.
- El promotor de las obras constituirá una fianza que responda de la adecuada reposición de firmes e infraestructuras que pudieran verse afectados por el desarrollo de las obras, por importe de **11.444,01 € (Once mil cuatrocientos cuarenta y cuatro con un céntimo de euros)**, conforme a lo establecido en el Art. 3.4.4 de las Normas Urbanísticas.
- Asimismo, y para garantizar la correcta gestión de los residuos generados en el desarrollo de las obras, su promotor prestará garantía por importe de **6.200,50 € (Seis mil doscientos con cincuenta céntimos de euros)**, conforme a lo señalado en los Arts. 9 y 10 de la Orden 2726/2009, de 16 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, por la que se regula la gestión de los residuos de construcción y demolición en la Comunidad de Madrid. Para la devolución de esta fianza deberá acreditarse documentalmente la correcta gestión de los residuos generados, conforme a lo establecido en el Art. 10 de la citada Orden.

## **19.- APROBACIÓN JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN 2018/19 CLUB VOLEIBOL PINTO**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el informe de Intervención General nº 2019/1758 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación, como justificación de los Convenios/Subvenciones aprobados en el ejercicio

2018, es correcta; y visto los informes favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía emitidos el día 14 de mayo de 2019.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las Entidades a las que se aprobaron subvenciones/Convenios en el ejercicio 2018 y que han realizado el trámite de su justificación.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
CLUB VOLEIBOL PINTO	2018	3.635,10	3.635,10	0

"

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.**- Aprobar las justificaciones presentadas por las Entidades relacionadas, relativa al pago de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

## 20.- JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN CLUB DEPORTIVO FUTSAL 2018-19

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

"Visto el informe de Intervención General nº 2019/1755 en el que se informa que, formalmente, la documentación presentada por las Entidades que se relacionan a continuación, como justificación de los Convenios/Subvenciones aprobados en el ejercicio 2018, es correcta; y visto los informes favorables del Técnico de Deportes D. Salvador Fernández Gandía emitidos el día 14 de mayo de 2019.

Se presenta a esta Junta de Gobierno Local las Entidades a las que se aprobaron subvenciones/Convenios en el ejercicio 2018 y que han realizado el trámite de su justificación.

ENTIDAD	EJERCICIO ECONÓMICO	CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN	CUANTIA JUSTIFICADA	PENDIENTE DE JUSTIFICAR
CLUB DEPORTIVO FUTSAL PINTO	2018	1.566,90	1.566,90	0

"

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar las justificaciones presentadas por las Entidades relacionadas, relativa al pago de subvenciones por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

### **21.- JUSTIFICACIÓN SUBVENCIÓN ALCOHÓLICOS REHABILITADOS ASOC. DE PINTO 2018**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto que las Entidades que se relacionan a continuación, han presentado en este Ayuntamiento de Pinto la justificación de las subvenciones concedidas por la Junta de Gobierno Local de fecha 21 de diciembre de 2018 y que consta en el expediente el informe favorable de la Coordinadora de Programas de Participación que acreditan que dichas Entidades han realizado las actividades objeto de las subvenciones concedidas y que han cumplido la finalidad para la que se concedieron, además del informe favorable de Intervención.

<b>ENTIDAD</b>	<b>EJERCICIO ECONÓMICO</b>	<b>CUANTIA DE LA SUBVENCIÓN</b>	<b>CUANTIA JUSTIFICADA</b>	<b>PENDIENTE DE JUSTIFICAR</b>
ALCOHÓLICOS REHABILITADOS ASOCIACIÓN DE PINTO	2018	3.221,17	3.221,17	0

”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** Aprobar las justificaciones presentadas por las entidades relacionadas, relativa al pago de subvenciones/Convenio por parte de este Ayuntamiento de Pinto.

### **22.- APROBACIÓN DE LA 1ª PRÓRROGA DEL CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL TALLER DE CERÁMICA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“La Junta de Gobierno Local, celebrada en sesión ordinaria de fecha 12/09/2018, adjudicó el contrato de la **CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL TALLER DE CERÁMICA DE LA CONCEJALÍA DE CULTURA DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID)** a “D. ANTONIO PEDRO ESCOZ MARTÍNEZ”, formalizándose el contrato administrativo el día 26/09/2018 por un plazo de ejecución de un curso lectivo (desde el 01/10/2018 hasta el 30/06/2019).

El adjudicatario ha presentado en el Registro Electrónico ubicado en la Oficina Virtual del Ayuntamiento, con fecha el 18/02/2019 y n.º de registro de entrada 3143/2019, un escrito solicitando la prórroga del contrato.

El vencimiento del contrato se produce con la finalización del curso lectivo el día 30 de junio de 2019, y según el pliego de cláusulas administrativas particulares que sirvió de base para la adjudicación permite la prórroga según se desprende de su cláusula 6.2, que dice:

*“... El contrato podrá ser objeto de prórroga anual hasta un máximo de cuatro años, incluido el año inicial. Para hacer efectiva la prórroga, el adjudicatario deberá solicitarla con cuatros meses de antelación a la finalización del plazo inicial, o, en su caso, de la prórroga y ser acordada por el órgano de contratación.*

*El plazo de ejecución de la prórroga comenzará el 1 de octubre del año correspondiente y finalizará el 30 de junio del año siguiente. ...”*

Se ha solicitado informe a la Directora de Patrimonio Histórico y Centros Cívicos D.ª Elisa Gallardo Márquez, como responsable municipal del contrato, que ha emitido informe técnico favorable el 07/05/2019 en el sentido siguiente:

*“... Con fecha 12 de septiembre de 2018 la Junta de Gobierno Local adjudicó a D. Antonio Pedro Escoz Martínez el CONTRATO DE LA CONCESIÓN DEL SERVICIO PARA LA GESTIÓN DEL TALLER DE CERÁMICA de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pinto.*

*En el Pliego de prescripciones técnicas que sirvió de base para esta contratación se recoge que la duración del contrato será de un curso lectivo, prorrogable por cursos lectivos hasta un máximo de 4 cursos.*

*Visto que el primer curso lectivo finaliza el 30 de junio de 2019 y que el contrato se está desarrollando adecuadamente, tengo a bien informar favorablemente la 1ª prórroga del mismo desde el 1 de octubre de 2019 al 30 de junio de 2020. ...”*

En atención a todo lo anterior, y a la vista del informe jurídico emitido por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación el 22/05/2019.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** APROBAR la 1ª prórroga del contrato de la concesión del servicio para la gestión del taller de cerámica de la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) suscrito con "D. ANTONIO PEDRO ESCOZ MARTÍNEZ", con NIF: XXX237XXX, por un plazo de ejecución de un curso lectivo (desde el 01/10/2019 hasta el 30/06/2020), con la plena sujeción al PCAP y al PPT que rigen la contratación, con arreglo al proyecto técnico y mejoras presentados en su Sobre "2", y por el siguiente canon a abonar al Ayuntamiento de Pinto de la forma establecida en la cláusula 27.1 del PCAP:

<b>Base imponible:</b>	<b>450,00 € (50,00 € x 9 meses)</b>
<b>IVA (0%):</b>	<b>0,00 €</b>
<b><u>IMPORTE TOTAL:</u></b>	<b>450,00 € (50,00 € x 9 meses)</b>

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el acuerdo de prórroga al interesado para que dentro del plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, proceda a la formalización de la prórroga del contrato administrativo, no pudiéndose iniciar la ejecución de la misma sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 120, según lo dispuesto en el artículo 153.6 de la LCSP.

**TERCERO.-** DAR TRASLADO del acuerdo de prórroga a los Servicios Tributarios de este Ayuntamiento para que procedan al cobro del canon mensualmente dentro de los primeros diez días del mes correspondiente, por lo que el interesado deberá aportar los datos bancarios para la domiciliación de los recibos.

### **23.- APROBACIÓN DE FACTURA FAV-19100 743 DE LA EMPRESA AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

"Visto el informe técnico emitido por D<sup>o</sup>. MARÍA PILAR MANZANARES RAMOS, como Técnico de Informática del Ayuntamiento de Pinto, de fecha 8 de mayo de 2019, que indica: "El Ayuntamiento de Pinto aprobó en JGL de 14 de septiembre de 2017, la Adquisición de Horas de Consultoría e Implantación de Expedientes BPM con número de expediente 2017/1, por importe de 103.908,75€ a la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U., provista de CIF número B41632332.

Desde el departamento de Intervención se nos comunica que dicha empresa ha presentado factura número FAV-19100 743 del servicio anteriormente mencionado, a fecha de contabilización de registro 29/3/2019, fuera del año contable en el que estaba aprobado el gasto correspondiente, por lo que es necesario su aprobación en Junta de Gobierno Local.

Sobre la base de lo anterior estimo conveniente aprobar:

- Aprobar la factura número FAV-19100 743 presentada por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U., por importe de 3.630,00 €.””

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.- Aprobar la factura número FAV-19100 743 presentada por la empresa AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS S.L.U., por importe de 3.630,00 €.**

### **ASUNTOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA**

Una vez finalizado el orden del día se presentan ó expedientes para ser incluidos en el orden del día, que son:

- Adjudicar el contrato del servicio de administración y operación de los sistemas de información del Ayuntamiento de Pinto
- Resolución recurso interpuesto de alzada contra la propuesta de la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de “Dirección Técnica de la Banda Municipal de Música
- Resolución del expediente de indemnización por desistimiento del contrato de “Servicio de redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y asistencia técnica de las obras de reparación y mejora de la cubierta del Pabellón Municipal
- Adjudicación del contrato del servicio de soporte y mantenimiento de las aplicaciones informáticas suministradas por la empresa Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U.
- Adjudicación del contrato del suministro en régimen de Renting de dos vehículos turismos y un vehículo todo terreno tipo pick-up para el servicio de patrulla de la policía local

- Licencia de Primera Ocupación de un edificio de 21 viviendas, 42 trasteros, garaje (44 plazas de automóvil, piscina y zonas comunitarias), sito en la Calle Mariana Martínez

Toma la palabra Dña. Consolación Astasio Sánchez e indica que es necesaria la aprobación de los 5 primeros puntos por no retrasar el trámite con la constitución de la nueva corporación. Respecto al punto número 6, el motivo de la urgencia es que debe escriturarse cuanto antes.

A continuación, previa declaración de urgencia en la forma reglamentaria, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad y en votación ordinaria acuerda incluir en el ORDEN DEL DÍA los asuntos indicados.

Seguidamente se debaten los temas.

## **1.- ADJUDICAR EL CONTRATO DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO.**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación incoado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para adjudicar **el contrato del SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).**

Visto el informe técnico de valoración de la documentación presentada en los Sobres “2” emitido el 11/04/2019 por D.ª Pilar Manzanares Ramos, Técnico de Informática y vocal técnico de la Mesa, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 26/04/2019, , para la apertura de los Sobres “3” y elaboración de la propuesta de adjudicación, en la que se acordó por unanimidad de los Sres. asistentes, una vez valorada la “Documentación para la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” y la “Oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables de forma automática” conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, lo siguiente:

“... **PROPONER** al órgano de contratación, le sea adjudicado el contrato de **SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID), a la empresa ASAC COMUNICACIONES,**

**S.L., con NIF: B33490426**, que ha obtenido una puntuación de 100 puntos sobre la puntuación máxima de 100, una vez sea requerida y aporte correctamente toda la documentación relacionada en la cláusula 24.5 del PCAP y que es necesaria para poder efectuar la adjudicación...”

Visto que el licitador propuesto “ASAC COMUNICACIONES, S.L.” ha presentado en el Registro Electrónico ubicado en la Oficina Virtual del Ayuntamiento, con fecha 14/05/2019 y n.º de registro de entrada 9460/2019, la documentación requerida por el órgano de contratación, a través del Servicio de Contratación, para poder proceder a la adjudicación del contrato.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada, con fecha 22/05/2019, así como el informe jurídico emitido por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación el 24/05/2019, en los que consta que la documentación presentada es correcta y que, por tanto, es posible la adjudicación al licitador propuesto.”

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** DECLARAR válido el acto de licitación.

**SEGUNDO.- ADJUDICAR** el contrato del servicio de administración y operación de los sistemas de información del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) a la empresa “ASAC COMUNICACIONES, S.L.”, con CIF n.º: B33490426, por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo, con la plena sujeción al PCAP y al PPT que rigen la contratación y por la siguiente oferta económica:

<b>Base imponible:</b>	<b>198.345,12 euros</b>
<b>IVA:</b>	<b>41.652,48 euros</b>
<b>Importe total:</b>	<b>239.997,60 euros</b>

**TERCERO.-** NOTIFICAR el acuerdo de adjudicación de la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que dentro del plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, proceda a la formalización del contrato administrativo, no pudiéndose iniciar la ejecución del mismo sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120, según lo dispuesto en el artículo 153.6 de la LCSP.

## **2.- RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

"La Mesa de contratación del servicio "Dirección de la Banda Municipal de Música" (Expediente 2019/08) con fecha 5 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

*"PROPONER al órgano de contratación, le sea adjudicado el contrato de los servicios de la Dirección Técnica de la banda municipal de música del Municipio de Pinto (Madrid) a D. JA.B.L., que ha obtenido la puntuación de 91 puntos sobre la puntuación máxima de 100 puntos, una vez sea requerida y aporte correctamente toda la documentación necesaria para la adjudicación señalada en la cláusula 235 del PCAP:"*

En la misma sesión se había aprobado el informe técnico sobre la valoración de los proyectos presentados.

El acta de la Mesa de contratación fue publicada en la Plataforma de contratación del Sector Público, con fecha 25 de abril.

Con fecha 7 de mayo de 2019, registro de entrada 8565, D. J.L.R.O. y D. J.M.L., en calidad de administradores solidarios de la mercantil MARTÍN-ORTUNO A2 GESTIÓN MUSICAL, S.L., interpone recurso de reposición contra el acuerdo de la mesa de contratación.

Se ha emitido informe jurídico por el Técnico Jefe del Servicio de Contratación con fecha 9 de mayo de 2019, con el siguiente contenido:

### **"A) Cuestión previa.**

*Como cuestión previa debe analizarse el carácter del recurso presentado. Respecto de la interposición de recursos en materia de contratación, veamos, en primer lugar lo que establece la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. En su artículo 44 se regula el Recurso especial en materia de contratación, estableciendo su apartado 6. "Los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas que no reúnan los requisitos del apartado 1 podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa."*

*Ello supone que respecto del expediente objeto del presente recurso estaríamos a lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*

*El artículo 112.1 LPAC dispone:*

*“1. Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley.*

*La oposición a los restantes actos de trámite podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.*

*Por su parte, el artículo 121 LPAC establece.*

*“1. Las resoluciones y actos a que se refiere el artículo 112.1, cuando no pongan fin a la vía administrativa, podrán ser recurridos en alzada ante el órgano superior jerárquico del que los dictó. A estos efectos, los Tribunales y órganos de selección del personal al servicio de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros que, en el seno de éstas, actúen con autonomía funcional, se considerarán dependientes del órgano al que estén adscritos o, en su defecto, del que haya nombrado al presidente de los mismos.*

*2. El recurso podrá interponerse ante el órgano que dictó el acto que se impugna o ante el competente para resolverlo.*

*Si el recurso se hubiera interpuesto ante el órgano que dictó el acto impugnado, éste deberá remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.*

*El titular del órgano que dictó el acto recurrido será responsable directo del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.”*

*En cuanto a los plazos, se establece en el artículo 122:*

*1. El plazo para la interposición del recurso de alzada será de un mes, si el acto fuera expreso. Transcurrido dicho plazo sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.*

*Si el acto no fuera expreso el solicitante y otros posibles interesados podrán interponer recurso de alzada en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.*

*2. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de tres meses. Transcurrido este plazo sin que recaiga resolución, se podrá entender desestimado el recurso, salvo en el supuesto previsto en el artículo 24.1, tercer párrafo.*

*3. Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el artículo 125.1."*

*Por último señalar que el artículo 115.2 LPAC preceptúa que: "El error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter."*

*Por tanto debemos calificar el recurso de reposición presentado como recurso de alzada y no de reposición, señalando que por lo expuesto el recurso ha sido presentado dentro de plazo.*

### **B) Análisis del recurso presentado.**

*El recurso presentado contiene las siguientes alegaciones:*

- Baja temeraria de la propuesta económica del licitador JA.B.L..*
- IVA aplicado en la propuesta económica del licitador JA.B.L..*
- Valoraciones del informe técnico al proyecto técnico del licitador JA.B.L..*

*Sobre las alegaciones presentadas se solicita al Ayuntamiento de Pinto que "dicte resolución por la que se estime el presente recurso, excluyendo al licitador propuesto D. JA.B.L. por INCUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES (baja temeraria en su propuesta económica e incumplimiento en el IVA aplicado) así como revisando, si fuera necesario, la propuesta del proyecto técnico presentado, el cual queda desautorizado pues, como se ha alegado y puede comprobarse, muchos de los aspectos contemplados en el mismo vienen siendo sistemáticamente incumplidos gravemente en su labor como Director en vigor de la Banda municipal de música de Pinto, además de por sus incompatibilidades profesionales; y en consecuencia dictando resolución por la que se reconozca el derecho de MARTIN&ORTUNO A2 GESTIÓN MUSICAL, S.L. a ser adjudicataria del servicio como siguiente licitador mejor valorado."*

*Analizaremos a continuación cada una de las alegaciones presentadas.*

### **1.- Baja temeraria de la propuesta económica.**

Se alega que: "Siendo el presupuesto base de licitación de 18.000 € anuales y la oferta económica del licitador propuesto como adjudicatario de 13.325 €, esta supone una baja superior al 25% del presupuesto por lo que la oferta es desproporcionada o temeraria en la baja tal y como se refleja la cláusula 17.3 del Pliego de cláusulas administrativa particulares. En ésta se hace referencia al artículo 85 del RGLCAP recogida en el RD 1098/2001."

Como se recoge en la alegación, el artículo 85.3 del RGLCAP dispone:

"3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales."

Por tanto toda baja inferior a 13.500 € debería haber sido considerada como anormalmente baja en la terminología de la LCSP.

El artículo 149 LCSP regula la tramitación prevista para las ofertas anormalmente bajas. En su número 1 se dispone: "En los casos en que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haber sido formulada en términos que la hacen anormalmente baja, solo podrá excluirla del procedimiento de licitación previa tramitación del procedimiento que establece este artículo."

El número 149 LCSP, por su parte, señala:

"4. Cuando la mesa de contratación, o en su defecto el órgano de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, deberá requerir al licitador o licitadores que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. La petición de información que la mesa de contratación o, en su defecto, el órgano de contratación dirija al licitador deberá formularse con claridad de manera que estos estén en condiciones de justificar plena y oportunamente la viabilidad de la oferta. Concretamente, la mesa de contratación o en su defecto el órgano de contratación podrá pedir justificación a estos licitadores sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) *El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.*
- b) *Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras,*
- c) *La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.*
- d) *El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.*
- e) *O la posible obtención de una ayuda de Estado.*

*En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.*

*En todo caso, los órganos de contratación rechazarán las ofertas si comprueban que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201.*

*Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”*

*Por su parte el número 6 del artículo 149 establece:*

*“La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por el licitador en plazo y, en el caso de que se trate de la mesa de contratación, elevará de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación. En ningún caso se acordará la aceptación de una oferta sin que la propuesta de la mesa de contratación en este sentido esté debidamente motivada.*

*Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a lo*

*señalado en el apartado 1 del artículo 150. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.”*

*Por todo lo expuesto, la calificación de una oferta como anormalmente baja no conlleva automáticamente la exclusión del licitador, tal y como se recoge en la alegación.*

*En conclusión, debe estimarse parcialmente la alegación presentada, declarar la oferta como anormalmente baja y seguir la tramitación prevista en el artículo 149 LCSP.*

## **2.- IVA aplicado en la propuesta económica.**

*La segunda alegación se hace constar que “En la propuesta económica del licitador propuesto como adjudicatario se considera un IVA del 10% lo cual incumple el Pliego de cláusulas administrativas particulares.”*

*Debido a este error el recurrente solicita la exclusión del licitador.*

*Sin entrar en la valoración del IVA a aplicar a este contrato, la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, nº 864/2017, ha señalado:*

*“Es indudable que las ofertas económicas se valoran sin tener en cuenta el IVA aplicable, como no puede ser de otra forma, pues precisamente es la única manera de tratar con igualdad o de forma homogénea las ofertas de las empresas que estén exentas de IVA con las que no lo estén. Y es que la diferencia de trato fiscal no puede suponer ninguna ventaja a la hora de hacer las ofertas, y por eso tampoco se tiene en cuenta a la hora de valorar el coste del servicio conforme a lo dispuesto en el artículo 87.1 del TRLCSP.”*

*“A pesar de que como se ha dicho, ambas Resoluciones se refieren a casos distintos al analizado, sí que cabe extraer una doctrina que resulta aplicable, y que se recoge en la nº 334/2013 cuando indica: el evidente error en la redacción de la proposición económica de la UTE adjudicataria no impidió ni impide a fecha de hoy, como sostiene la recurrente, conocer cuál es el precio realmente ofertado, pues dicho error afecta al cálculo del IVA aplicable y no al precio ofertado, en el que no se incluye el IVA, precio que es y era cierto e indubitado desde que se procedió a la apertura pública de las ofertas económicas.*

*Este criterio aplicado al caso concreto que se examina permite mantener, dada la inviabilidad de aplicar un tipo de IVA del 21%, que la verdadera oferta continuaría inalterada o sin variación si se hubiera solicitado aclaración al recurrente sobre el posible error en la expresión del IVA contenido en su oferta. Es decir que la subsanación del error*

*padecido al aplicar en la oferta el IVA al tipo del 21 sería posible y no vulnera el Pliego ni la normativa aplicable al no conllevar una modificación real de los dos precios unitarios contenidos en la oferta presentada. Esta interpretación es respetuosa con los principios de igualdad de trato de los licitadores, concurrencia y transparencia que rigen en la contratación del sector público y que sirven de guía en la resolución de conflictos que se produzcan en los procedimientos de licitación. En consecuencia el recurso debe ser estimado.” (Debe señalarse que se estima el recurso interpuesto por el licitador que había cometido el error en el IVA)*

*Por tanto debe desestimarse la alegación presentada.*

### **3.- Valoraciones del informe técnico al proyecto técnico.**

*Se alega por los recurrentes que: “En la valoración realizada por D. Daniel Martínez Ramírez, Técnico de Artes Escénicas del Ayuntamiento de Pinto, recogida en el informe técnico en relación al proyecto del licitador JA.B.L. es relevante, el hecho de que debiendo conocer la labor realizada hasta la fecha por el licitador como actual Director de la Banda de Música de Pinto, se haya puntuado su proyecto con 31 puntos sobre 40, teniendo en cuenta el no cumplimiento hasta la fecha de su contrato actual en diferentes aspectos”. A continuación se relación posibles incumplimientos o irregularidades.*

*Frente a esta alegación debe señalarse que en este procedimiento de adjudicación se valora el proyecto presentado no la ejecución del anterior contrato. En el caso de que hubiera habido irregularidades o incumplimientos, pueden ser objeto de la incoación de expedientes de imposición penalidades, pero no pueden afectar a la valoración del proyecto presentado. Cómo es lógico, se desconoce, en el supuesto de que fuera adjudicatario del contrato el licitador propuesto, si se producirán o no incumplimientos.*

*Dentro de esta alegación debe analizarse independientemente el punto 6. En este punto se alega que:*

*“En cuanto al compromiso de “disponibilidad absoluta”, directamente es imposible ya que el actual director es funcionario del Ministerio de defensa y eso limita legalmente una disponibilidad total en un segundo trabajo.*

*En el caso de ejercer un segundo trabajo como director de la Banda municipal de Pinto, la ley de incompatibilidades, anexo II, le otorga la posibilidad de dedicar un máximo de horas al mismo fuera de su principal puesto, situación que suponemos cumple ya que hasta el*

*momento así ha sido, pero, que debe actualizar al ser propuesto para un nuevo contrato con características diferentes a las anteriores en duración y precio.*

*Solicitamos en este sentido que tal compatibilidad se pueda demostrar.*

*A este respecto, también nos gustaría hacer constar que el actual director también trabaja dirigiendo la Banda Sinfónica Municipal de Madridejos, contratado por el Ayuntamiento de este municipio, anexo III, hecho añadido por el cual es imposible, como venimos diciendo, su disponibilidad absoluta para la Banda municipal de Pinto.*

*Abundando en este asunto, de existir compatibilidad, solo podría ejercerla en un segundo trabajo contratado por la administración pública y no en un tercero, por lo que, con su contratación se estaría cometiendo una grave irregularidad."*

*Este punto ha sido tratado en diversos informes de las Juntas Consultivas. Concretamente la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía, en su Informe 5/2015, de 16 de diciembre, sobre la prohibición de contratar establecida en el artículo 60.1.f) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, trata esta cuestión*

*Señalar que el artículo 60.1.f) TRLCSP es igual al vigente 71.1g) LCSP, en cuanto a la prohibición de contratar por estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones públicas.*

*En este informe tras transcribir el artículo 60.1f) TRLCSP y el artículo 12 de la Ley 53/1984, se señala:*

*"El TRLCSP dispone en su artículo 61.1 que la causa de prohibición para contratar señalada en el artículo 60.1f) se apreciará directamente por el órgano de contratación. En este sentido, puesto que los efectos de la declaración de prohibición de contratar por incompatibilidad, mientras concurren circunstancias que se determinen, se circunscriben al propio órgano de contratación y, por tanto, no tiene efectos ante otros órganos de contratación, aquél sólo puede declararla con respecto al personal que preste servicios en él.*

*Esta cuestión también ha sido objeto de pronunciamiento por parte de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado en el Informe 16/02, de 13 junio de 2002, en los términos siguientes:*

*“La prohibición de contratar por causa de incompatibilidad de un funcionario debe limitarse exclusivamente a la Administración contratante, a la que pertenezca el funcionario, pues así se deduce fundamentalmente del examen comparativo de las causas enunciadas en el artículo 20, dado que en los artículos 18 y 19 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, se distingue claramente entre aquellas causas de prohibición de contratar cuya apreciación requiere la tramitación de expediente y que pueden producir efectos generales antes todas las Administraciones Públicas y las causas de apreciación automática, cualquiera de las cuales, como es la de incompatibilidad de un funcionario, no pueden producir ese efecto general.”*

*En la consulta efectuada a la Comisión Consultiva de Contratación Pública de la Junta de Andalucía también se pregunta a la Comisión Consultiva lo siguiente: “En el supuesto de que fuese exigible la previa declaración de compatibilidad, ¿Desde qué fecha debiera de tener concedida dicha declaración de compatibilidad: a la fecha de presentación de las proposiciones o bien a la fecha de formalización del correspondiente contrato? La Comisión Consultiva responde: “En este caso, de acuerdo con lo expuesto, el licitador referido no incurre en causa de prohibición de contratar por incompatibilidad establecida en el artículo 60.1f) del TRLCSP, por tanto no procede contestar a la segunda cuestión.”*

*La conclusión de la Comisión Consultiva de Contratación Pública a la pregunta planteada es la siguiente: “La causa de prohibición de contratar por incompatibilidad establecida en el artículo 60.1.f) del TRLCSP se apreciará directamente por el órgano de contratación con respecto al personal que preste servicios en el mismo.”*

*Por lo expuesto esta alegación debe ser igualmente desestimada al no ser el licitador propuesto funcionario del Ayuntamiento de Pinto.*

### **III.- Conclusión.**

*El recurso presentado debe ser calificado como recurso de alzada y por tanto su resolución corresponde al órgano de contratación, en este caso, la Junta de Gobierno Local.*

*En cuanto al fondo del asunto debe estimarse parcialmente el mismo, en cuanto a que la oferta presentada por el licitador propuesto debe ser calificada como anormalmente baja y, en consecuencia debe realizarse la tramitación prevista en el artículo 149 LCSP, debiendo el licitador requerido a presentar la información y documentación para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de la oferta económica en el plazo máximo de cinco días a contar desde el día siguiente al que reciba el requerimiento, el cual se realizará electrónicamente.*

*El resto de las alegaciones deben ser desestimadas por lo expuesto en el presente informe.*

*Es cuanto tengo el deber de informar, advirtiéndole que la opinión jurídica recogida en el presente informe se somete a cualquier otra mejor fundada en Derecho, y no sufre en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos.””*

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** ESTIMAR parcialmente el recurso interpuesto de alzada interpuesto por MARTÍN-ORTUNO A2 GESTIÓN MUSICAL, S.L. contra la propuesta de la Mesa de Contratación de adjudicación del contrato de “Dirección Técnica de la Banda Municipal de Música”, en cuanto a que la oferta presentada por el licitador propuesto, D: JA.B.L., debería haberse calificada como anormalmente baja y haber seguido el procedimiento previsto en el artículo 149 de la Ley de Contratos del Sector Público. Se desestiman el resto de las alegaciones por los motivos que consta en el informe jurídico emitido y que se ha incorporado en la parte expositiva del presente acuerdo:

**SEGUNDO.-** REQUERIR a D. JA.B.L. para que en el plazo de cinco días hábiles, para que justifique y desglose razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes o de cualquier otro parámetro en base al cual se ha definido la anomalía de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos. Concretamente deberá justificar sobre aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

- a) El ahorro que permita el procedimiento de los servicios prestados.
- b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para prestar el servicio.

Una vez se reciba la justificación de la oferta se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

**TERCERO.-** NOTIFICAR el presente acuerdo a D. JA.B.L. y a MARTÍN-ORTUNO A2 GESTIÓN MUSICAL, S.L. con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

### **3.- RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE DE INDEMNIZACIÓN POR DESISTIMIENTO DEL CONTRATO DE "SERVICIO DE REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN, DIRECCIÓN FACULTATIVA Y ASISTENCIA TÉCNICA DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y MEJORA DE LA CUBIERTA DEL PABELLÓN MUNICIPAL PRÍNCIPES DE ASTURIAS."**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

"La Junta de Gobierno Local, en su sesión de fecha 3 de abril de 2019, adoptó el siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** ESTIMAR el recurso de reposición presentado por D. LA.H.H. como Administrador solidario de INGENIERÍA ESTUDIOS Y PROYECTOS, S.L., contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 13 de marzo de 2019, referenciado en la parte expositiva del presente acuerdo, al haber acreditado que se encontraba inscrita la mercantil en el ROLECE a la fecha de finalización de presentación de ofertas en el procedimiento de contratación del "Servicio de redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y asistencia técnica de las obras de reparación y mejora de la cubierta del Pabellón deportivo municipal Príncipes de Asturias". (Expediente 2018/41)

**SEGUNDO.-** INCOAR expediente para la fijación de la compensación que corresponde a INGENIERÍA ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L. por el acuerdo municipal de no adjudicar el contrato referenciado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

**TERCERO.-** REQUERIR a INGENIERÍA ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L., para que en el plazo de 10 días a contar desde el día siguiente al de notificación del presente acuerdo, comunique al Ayuntamiento la valoración de la indemnización que solicita, aportando cuantas alegaciones, documentos e información que estime conveniente a su derecho y que justifiquen la indemnización solicitada. Dicha valoración debe realizarse de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, como se establece en el artículo 152.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre."

Notificado el acuerdo con fecha 11 de abril de 2019, se recibe con fecha 22 del mismo mes, registro de entrada 7557, escrito de INGENIERÍA ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L., relativo a la cuantificación de los gastos por el desistimiento referenciado, si bien no consta ni la valoración ni la documentación adjunta que señalan que aportan junto con la solicitud. En consecuencia se procede a requerir a la interesada que aporte la misma, concediendo un plazo de diez días para ello, con advertencia de que si así no lo hiciera se les tendría por desistidos de su petición, previa resolución que deberá ser dictada

en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Con fecha 17 de mayo de 2019, registro de entrada 10090, se presenta nueva solicitud, no figurando tampoco en la misma el importe de la indemnización ni aportando documento alguno que justifique la indemnización.

Con fecha 27 de mayo de 2019, se ha emitido el siguiente informe jurídico:

El artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone:

*“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.”*

El artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone:

*1. La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.*

*Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.”*

*En consecuencia procede tener por desistido a INGENIERÍA ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L. por no haber subsanado su petición, adjuntando los documentos que justificaran la indemnización solicitada.””*

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** TENER POR DESISTIDA a INGENIERÍA ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L. de su petición de compensación por el acuerdo municipal de no adjudicar

el contrato de "Servicio de redacción de proyecto de ejecución, dirección facultativa y asistencia técnica de las obras de reparación y mejora de la cubierta del Pabellón deportivo municipal Príncipes de Asturias". (Expediente 2018/41), al no haber subsanado su solicitud aportando los documentos que justifiquen la indemnización solicitada.

**SEGUNDO.-** NOTIFICAR el presente acuerdo a INGENIERÍA ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS, S.L. con advertencia de los recursos que contra el mismo puedan interponerse.

#### **4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS SUMINISTRADAS POR LA EMPRESA "AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U." AL AYUNTAMIENTO**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

"Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación incoado mediante procedimiento negociado sin publicidad, tramitación ordinaria, para adjudicar el contrato del **SERVICIO DE SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LAS APLICACIONES INFORMÁTICAS SUMINISTRADAS POR LA EMPRESA "AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U." AL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID).**

**Vista el Acta de la reunión celebrada el 07/05/2019 para efectuar la "Calificación de la documentación administrativa", proceder a la "Fase de negociación" y posterior elaboración de la propuesta de adjudicación, en la que se acordó por unanimidad de los Sres. asistentes, una vez calificados los "Documentos solicitados" y valorada la "Oferta económica y mejoras" conforme a los criterios de negociación del presente procedimiento, LO SIGUIENTE:**

*"... PROPONER al órgano de contratación, le sea adjudicado el contrato del **servicio de soporte y mantenimiento de las aplicaciones informáticas suministradas por la empresa "Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U." al Ayuntamiento de Pinto (Madrid) a la empresa "AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U." que ha obtenido la puntuación de 100 puntos (1. Oferta económica: 90 puntos y 2. Ampliación de horario de soporte por la tarde de lunes a jueves: 10 puntos) sobre la puntuación máxima de 100 puntos, una vez sea requerida y aporte correctamente toda la documentación necesaria para la adjudicación señalada en la cláusula 16.1 del PCAP. ..."***

Visto que el licitador propuesto "AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U." ha presentado en el Registro Electrónico ubicado en la Oficina Virtual del Ayuntamiento, con fecha 21/05/2019 y n.º de registro de entrada 10675/2019, la documentación requerida por el órgano de contratación, a través del Servicio de Contratación, para poder proceder a la adjudicación del contrato.

Visto el informe jurídico emitido por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación, con fecha 27/05/2019, donde consta que la documentación presentada es correcta y que, por tanto, es posible la adjudicación al licitador propuesto."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** DECLARAR válido el acto de licitación.

**SEGUNDO.-** ADJUDICAR el contrato del **servicio de soporte y mantenimiento de las aplicaciones informáticas suministradas por la empresa "Aytos Soluciones Informáticas, S.L.U." al Ayuntamiento de Pinto (Madrid) a la empresa "AYTOS SOLUCIONES INFORMÁTICAS, S.L.U.",** con NIF: B41632332, **por un plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS a contar desde el día siguiente** a la formalización del contrato administrativo, con la plena sujeción al PCAP y al PPT que rigen la contratación, y con la siguiente oferta económica y mejora:

<b>Base imponible:</b>	<b>418.000,00 €.</b>
<b>IVA (21%):</b>	<b>87.780,00 €.</b>
<b><u>IMPORTE TOTAL:</u></b>	<b>505.780,00 €.</b>

- Ampliación de horario de soporte por la tarde de lunes a jueves.

**TERCERO.-** NOTIFICAR el acuerdo de adjudicación de la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP al adjudicatario, indicándole que al ser un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran QUINCE (15) DÍAS HÁBILES desde que se remita la notificación de la adjudicación.

**CUARTO.-** REQUERIR al adjudicatario para que proceda a la formalización del contrato administrativo dentro del plazo máximo de **CINCO (5) DÍAS, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera**

**interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato**, no pudiéndose iniciar la ejecución del mismo sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 120, según lo dispuesto en el artículo 153.6 de la LCSP.

#### **5.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE DOS VEHÍCULOS TURISMOS Y UN VEHÍCULO TODO TERRENO TIPO PICK-UP PARA EL SERVICIO DE PATRULLA DE LA POLICÍA LOCAL**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concejal/a de Área, que en extracto dice:

“Visto el estado procedimental en el que se encuentra el expediente de contratación incoado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria, para adjudicar el **contrato del SUMINISTRO EN RÉGIMEN DE RENTING DE DOS VEHÍCULOS TURISMOS Y UN VEHÍCULO TODO TERRENO TIPO PICK-UP PARA EL SERVICIO DE PATRULLA DE LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE PINTO (MADRID)**.

Visto el informe técnico de valoración de la documentación presentada en los Sobres “2” emitido, con fecha 25/04/2019, por D. Francisco Javier Hernández Muñoz como Oficial de la Policía Local y vocal técnico de la Mesa, así como el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el 26/04/2019 para la apertura de los Sobres “3” y elaboración de la propuesta de adjudicación, en la que se acordó por unanimidad de los Sres. asistentes, una vez valorada la “Documentación para la valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor” y la “Oferta económica y documentación para la valoración de criterios cuantificables de forma automática” conforme a los criterios de valoración del presente procedimiento, LO SIGUIENTE:

*“... PROPONER al órgano de contratación, le sea adjudicado el contrato del suministro en régimen de renting de dos vehículos turismos y un vehículo todo terreno tipo pick-up para el servicio de patrulla de la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) a la empresa “ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A.” que ha obtenido la mayor puntuación con 310,06 puntos (1. Documentación juicio de valor: 10 puntos; 2. Oferta económica: 55 puntos; 3. Abono por kilómetro no recorrido: 165 puntos; 4. Cargo por kilómetro excedido del kilometraje máximo de 100.000 km: 70,06 y 5. Mejoras: 10 puntos) sobre la puntuación máxima de 405 puntos, una vez sea requerida y aporte correctamente toda la documentación necesaria para la adjudicación señalada en la cláusula 23.5 del PCAP. ...”*

Visto que el licitador propuesto "ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A." ha presentado en el Registro Electrónico ubicado en la Oficina Virtual del Ayuntamiento, con fecha 20/05/2019 y n.º de registro de entrada 10521/2019, la documentación requerida por el órgano de contratación, a través del Servicio de Contratación, para poder proceder a la adjudicación del contrato.

Vista el Acta de la Mesa de Contratación celebrada el día 22/05/2019, así como el informe jurídico emitido por el Técnico Jefe de Servicio de Contratación el 28/05/2019, en los que consta que la documentación presentada es correcta y que, por tanto, es posible la adjudicación al licitador propuesto."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**PRIMERO.-** DECLARAR válido el acto de licitación.

**SEGUNDO.-** ADJUDICAR el contrato del **suministro en régimen de renting de dos vehículos turismos y un vehículo todo terreno tipo pick-up para el servicio de patrulla de la Policía Local del Ayuntamiento de Pinto (Madrid) a la empresa "ALPHABET ESPAÑA FLEET MANAGEMENT, S.A."**, con NIF: A91001438, **por un** plazo de ejecución de CUATRO (4) AÑOS a contar desde el día siguiente a la entrega de los vehículos, que se efectuará en la plazo máximo de SESENTA (60) DÍAS hábiles a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato administrativo, con la plena sujeción al PCAP y al PPT que rigen la contratación, con arreglo a la documentación acreditativa de la calidad técnica y funcional de cada vehículo presentada en su Sobre "2", y con las siguientes ofertas económicas y mejora:

CUOTA MENSUAL DE DOS VEHÍCULOS TURISMO 5P (base imponible):	1.166,98 €.
IVA (21%):	245,07 €.
<u>IMPORTE TOTAL:</u>	1.412,05 €.

Abono por kilómetro no recorrido para todos los tramos (base imponible):	0,04276 €.
IVA (21%):	0,00898 €.
<u>IMPORTE TOTAL:</u>	0,05174 €.

Cargo por kilómetro excedido del kilometraje máximo de 100.000 km para todos los tramos (base imponible):	0,04276 €.
IVA (21%):	0,00898 €.
<u>IMPORTE TOTAL:</u>	0,05174 €.

CUOTA MENSUAL DE UN VEHÍCULO TODO TERRENO TIPO PICK-UP (base imponible):	714,64 €.
IVA (21%):	150,07 €.
<u>IMPORTE TOTAL:</u>	864,71 €.

Abono por kilómetro no recorrido para todos los tramos (base imponible):	0,05487 €.
IVA (21%):	0,01152 €.
<u>IMPORTE TOTAL:</u>	0,06639 €.

Cargo por kilómetro excedido del kilometraje máximo de 100.000 km para todos los tramos (base imponible):	0,05487 €.
IVA (21%):	0,01152 €.
<u>IMPORTE TOTAL:</u>	0,06639 €.

- Vehículo de sustitución para averías cuya reparación supere las 48 horas: Sí.

**TERCERO.-** NOTIFICAR el acuerdo de adjudicación de la forma prevista en el artículo 151 de la LCSP a todos los licitadores, así como al adjudicatario para que dentro del plazo máximo de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES a contar desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación proceda a la formalización del contrato administrativo, no pudiéndose iniciar la ejecución del mismo sin su previa formalización excepto en los casos previstos en el artículo 120, según lo dispuesto en el artículo 153.6 de la LCSP.

## **6.- PROPUESTA DE CONCESIÓN DE LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN EDIFICIO DE 21 VIVIENDAS, 42 TRASTEROS, GARAJE parcela 16A**

Se pone de manifiesto el expediente en el que consta, entre otros documentos, la propuesta de el/la Concej/a de Área, que en extracto dice:

“Vista la solicitud presentada por **D. D.C.D.**, en nombre y representación de **EGIDO REAL ESTATE, S. L.**, de fecha **4 de abril de 2019**, con registro de entrada y expediente nº 6678, en petición de **Licencia de Primera Ocupación de UN EDIFICIO DE 21 VIVIENDAS, 42 TRASTEROS, GARAJE (44 PLAZAS DE AUTOMÓVIL, PISCINA Y ZONAS COMUNITARIAS)**, sito en la **Calle Mariana Martínez nº 2. Parcela 16-A. Sector 8 “La Tenería II”**, con *Referencia Catastral* **0867505VK4506N0001JU**, de esta localidad.

Visto el informe **FAVORABLE** emitido al respecto por el Técnico Municipal de **23 de mayo de 2019** y a la vista del informe jurídico emitido y en virtud de lo establecido en el art. 157 de la Ley 9/2001 de 17 de julio del Suelo de la Comunidad de Madrid."

La Junta de Gobierno Local, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda:**

**CONCEDER Licencia de Primera Ocupación de UN EDIFICIO DE 21 VIVIENDAS, 42 TRASTEROS, GARAJE (44 PLAZAS DE AUTOMÓVIL, PISCINA Y ZONAS COMUNITARIAS)**, sito en la **Calle Mariana Martínez nº 2. Parcela 16-A. Sector 8 "La Tenería II"**, con *Referencia Catastral 0867505VK4506N0001JU*, de esta localidad a **D. D.C.D.**, en nombre y representación de **EGIDO REAL ESTATE, S. L.**, bajo las siguientes **prescripciones:**

- La presente licencia será concedida sin perjuicio del derecho de propiedad sobre el inmueble afectado y de los derechos de terceros, tal como determina el artículo 152 d) LSCM.
- Todos los trasteros tendrán carácter doméstico, privado o comunitario, no pudiendo ser destinados a usos no vinculados con el residencial.

#### **24.- RUEGOS Y PREGUNTAS**

No se formulan ruegos ni preguntas.

Agotado el orden del día y no habiendo más asuntos que tratar, se dio por terminado el acto, y levantó la sesión siendo las 9:50 horas, en prueba de lo cual, se levanta el presente borrador del acta que firmo yo, la Secretaria Accidental que doy fe.

EL ALCALDE PRESIDENTE EN FUNCIONES

LA SECRETARIA ACCIDENTAL

(Documento firmado electrónicamente)